

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 2 de Julio de 1881.

NUMERO 1,006

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO

Este día sale el Sol á las 5 horas 47 minutos de la mañana y se pone á las 6 horas 21 minutos.—Se pone la Luna á las 10 horas y 44 minutos de la noche.

SÁBADO 2.—**La visitacion de Nuestra Señora á Santa Isabel.**—San Proceso y san Martiniano, mártires; y santa Monegunda, virgen.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaria de Hacienda.

Acuerdos.—Circular.—Conocimiento.

Secretaria de Gracia y Justicia.

Acuerdo.

Secretaria de Gobernacion.

Conocimiento de las principales operaciones practicadas en el Registro General de Hipotecas.

Secretaria de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administracion Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Exterior.

Noticias varias.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.—Elementos de Derecho Penal de Costa-Rica, por el Doctor Orozco.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 30.

Palacio Nacional.—San José, julio primero de mil ochocientos ochenta y uno.

S. E. el Señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

Suprímense todos los Tasadores de Costas de la República, y decláranse vigentes las leyes anteriores á su creacion en todo lo que se refieren á tasaciones de costas. Este acuerdo principiará á surtir

sus efectos desde el día ocho del presente mes.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo,

FERNÁNDEZ.

Nº 31.

Palacio Nacional.—San José, julio primero de mil ochocientos ochenta y uno.

En atencion á que la ley ha señalado á los Receptores los honorarios á que tienen derecho, S. E. el Señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

Suprímense los sueldos de los Receptores de Escasú, Desamparados, Pacaca, Puriscal, La Union, Santo Domingo, Grecia, San Ramon, Atenas, San Mateo, Esparta, Liberia, Nicoya, Bagaces, Las Cañas y Santa Cruz.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Sr. Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo,

FERNÁNDEZ.

Circular á los Agentes Fiscales y Jefes Políticos de la República.

Habiéndose notado en algunos certificados extendidos por UU. sobre las existencias que dejan varios empleados en rentas al cerrar sus respectivas cuentas, que UU. se limitan á deducir aquellas tan solo de los libros, y no con vista de las especies, como está dispuesto por Acuerdos Supremos, se llama la atencion de UU. á este respecto; en la inteligencia de que las certificaciones que se reciban en esta Contaduría sin el requisito indicado, serán devueltas á los respectivos empleados, á efecto de que cumplan con las prescripciones emitidas sobre el particular.

Contaduría Mayor.—San José, julio 1º de 1881.

2. v.

Conocimiento de los expendedores de licor extranjero y del país, cuyas patentes vencen del 1º al 15 del corriente mes.

Fechas	Nombres	Residencia.
Julio 6.—	Allon Luis (chino).	Cartago.
" 5.—	Allan Li	"
" 2.—	Bustos Mercédes.	Heredia.
" 5.—	Crúz Franco (chino)	San José.
" 2.—	Díaz José	Cartago.
" 13.—	Escalante Rafael	"
" 3.—	Frutos José Dolóres.	Alajueja.
" 11.—	García Joaquín	Desamparados.
" 15.—	Mejía Casimiro	San Ramon.
" 2.—	Steffens Guillermo	"
" 15.—	Vargas Joaquín	San Joaquín.
" 9.—	Valls Pedro	San José.
" 6.—	Zamora Simforoso	Pacaca.

Inspeccion General de Hacienda.—San José, julio 1º de 1881.

JAIME J. ROSS.

SECRETARIA DE GRACIA Y JUSTICIA.

Palacio Nacional.

San José, 1º de julio de 1881.

Procurando disminuir en lo posible los gastos de la Administra-

cion y mejorar el servicio público, S. E. el Señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

1º—Suprímense los sueldos de los Jueces, escribientes, notificadores y porteros de todos los Juzgados Civiles en 1ª Instancia de la República.

2º—Cédense á los referidos Jueces, todos los derechos judiciales, conforme á arancel, que hasta aquí se han cobrado para el Erario, quedando á cargo de los mismos el pago de escribientes, notificadores, porteros, oficina y gastos de la misma.

3º—Reasúmense los Juzgados del Crimen de Cartago, Heredia y Alajuela en los respectivos Juzgados Civiles.

4º—Señálase á los Jueces Civiles que al mismo tiempo lo sean del Crimen, la única dotacion de cien pesos mensuales, quedando tambien á cargo de los mismos el pago de escribientes, notificadores, porteros, oficina y gastos de la misma.

5º—Este acuerdo principiará á surtir sus efectos desde el día ocho del presente mes.

Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Sr. Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.—

ARGÜELLO.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Conocimiento de las principales operaciones efectuadas en esta Oficina en la presente semana.

En el Partido de Hipotecas se han hecho 11 inscripciones y 5 cancelaciones y se despacha con fecha 30 de mayo próximo pasado.

En el idem Occidental, 25 inscripciones y se despacha con fecha 25 del mismo mes.

En el idem de San José 40 inscripciones y se despacha con fecha 7 de junio.

En el idem de Heredia 30 inscripciones y se despacha con fecha 8 del mismo junio.

En el idem de Cartago 25 inscripciones y se despacha con fecha 28 de junio citado.

Derechos devengados: \$ 305,00.
San José, 1º de julio de 1881.

B. SALAZAR.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADA Y SALIDA.

Junio 28.—Hoy á las 6 30 a. m., an-

cló el vapor N. A. "Honduras," del porte de 1,800 toneladas, procedente de los Puertos de Centro América, 75 tripulantes, 7 días de navegacion y al mando de su Capitan L. Dexter.—Trajo los siguientes pasajeros, Rafael Padilla, M. Rohuесто y hermana, Alejandro Sequeira, Juan García y Antonio Piña. Carga, 93 bultos varios, y dos cajas dinero con \$2,923.—Consignado á E. Rohrmoser & Compañía.

Junio 29.—Ayer á las 3 p. m. zarpó el vapor N. A. "Honduras," del porte de 1,800 toneladas, con destino á Panamá, con 37 hombres de tripulacion y al mando de su capitan L. Dexter.—Lleva los siguientes pasajeros: Pedro J. Cerna, Joaquín Palacios.—Carga, 24 sacos café, 3, 958 cueros de res, 26 sacos caucho, 11 bultos pieles, 18 sacos mineral, y 1 caja mineral.—Despachado por E. Rohrmoser & Cª.

Junio 30.—Ayer á la una p. m., ancló la Barca Italiana "Benedetto Canoli," del porte de 516 toneladas, procedente de Buenos Aires, 13 hombres de tripulacion, 92 días de navegacion y al mando de su Capitan Ravenna Michele.—Carga, en lastre.—Consignado á los Señores Duprat Alard & Compañía.

Julio 1º.—El vapor correo "General Guardia," zarpó para el Bebedero, hoy á las 12 m.—Pasajeros, Josefa Vargas, Jerónima Amador, Antonio Ortiz, Mercedes Rosales; y de carga, 3,698 libras.

ADMÓN. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sala segunda.

1.—En la tercería de Don Enrique Guier, ejecucion de Ignacio G. Saborio, contra Don José Mª Gómez, se pidieron al Juez los actos ejecutivos.

2.—Se aprobó el auto de sobreseimiento dictado en la instruccion contra Martin Bogantes, por amenazas de homicidio.

3.—Se mandó librar una ejecutoria pedida por el apoderado del Señor José Elizondo, de la sentencia dictada en el juicio ordinario sobre una finca, seguido contra el Señor Joaquín Quiros, y se señaló para la confrontacion las doce del miércoles seis del corriente.

4.—En la ejecucion seguida por los Señores Don Francisco Gutiérrez y Marcos Vega, contra Don Francisco Sáenz, por pesos, se mandó oír á las partes respecto de una excusa del Conjuer, Licenciado Don José J. Rodríguez.

5.—En la causa contra Baltasar Piedra por lesiones, se proveyó autos.

6.—En la mortual de Don Enrique Ellerbrock, sa declaró rebeldes á varios de los interesados, y se señaló para la vista el veinte del presente mes.

7.—En la apelacion de hecho de Don Ruperto Gutiérrez y Ugarte, defensor de Manuel López Mora, se revocó el auto apelado en cuanto dispone testimoniar las piezas conducentes para el juzgamiento de dicho defensor; y se

declaró inapelable la resolución de diez y nueve de mayo, en que se le impone la multa de veinticinco pesos.

San José, julio 1º de 1881.

El Secretario,
N. GALLÉGOS.

RECTIFICACION.

Por auto dictado á las once del día veintisiete de junio anterior, se admitió al Señor Don José Mercedes Rójas y Alfaro, mayor de cuarenta años, casado, comerciante, y vecino de la Ciudad de Cartago, la rectificación que ha hecho de la situación y linderos de un terreno baldío, hasta por diez caballerías, que él denunció ante este juzgado, con fecha quince de abril del año próximo pasado.—Dicho terreno, según lo últimamente manifestado por el Señor Rójas, se encuentra en las cabeceras de "Juan Viñas," en San Rafael, Distrito segundo, Canton segundo de la Provincia de Cartago; y sus linderos son: al Norte, terrenos baldíos; al Sur, terreno de los Señores José Pacheco y compañeros; al Este, quebrada de las Lomas; y al Oeste, terreno del Señor José Pacheco.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, julio 1º de 1881.

M. MACAYA.

Urbino Castro. Arturo Sáenz.

DENUNCIO.

Por auto dictado á la una de la tarde del día veintitres del presente mes, se admitió al Señor Don José Joaquín Rójas y Roman, mayor de veintinueve años, soltero, comerciante y vecino de la Ciudad de Cartago, el denunciado que ha hecho hasta de seis caballerías de terreno baldío sito en la Aldea de Turrealba, Distrito tercero, Canton segundo de la Provincia de Cartago; y cuyos linderos son: al Sur, el río del Destierro; al Este, terrenos denunciados por la Sociedad agrícola de Cartago; y al Norte y Oeste, tierras baldías.—Conforme al acuerdo Supremo de 12 de mayo y Decreto de 20 de julio del año próximo pasado, el denunciante presentó en este juzgado la cantidad de doscientos pesos cuarenta centavos, en un cheque del Banco Nacional, número 1076, á saber: ciento cincuenta y cinco pesos cuarenta centavos para el pago de la quinta parte del precio del terreno, y el resto para el honorario del agrimensor revisor de la medida en su oportunidad.

Las personas que se consideren con derecho al terreno descrito, ocurran á legalizarlo á esta oficina en el término de ley.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, junio 30º de 1881.

M. MACAYA.

Urbino Castro. Arturo Sáenz.

REMATES.

A las doce del día cuatro del entrante mes de julio, tendrá lugar en este Despacho, el remate de los bienes siguientes:—Un terreno en el punto llamado "El Guaitil," de Candelaria de esta jurisdicción: constante, como de treinta y dos manzanas, de éstas, dos partes cultivadas de caña de azúcar, cada una como de una manzana y otra parte de potrero como de una manzana y el resto de montes, en el Distrito 2º, Canton 3º de la Provincia de San José, que tiene por linderos: al Norte, terreno de Don Bernardo Jiménez, antes, hoy de sus herederos; al Sur, río Jorco en medio, terrenos de los herederos del finado Rafael Chinchilla; al Este, quebrada del Cañal en medio, terrenos de los Señores María Portillo, Luis y José Rójas, éstos últimos hoy de sus herederos y terreno de Don Bernardo Jiménez, antes, hoy de sus herederos; y al Oeste, terreno del Sr. Ramón Torres, hoy de sus herederos. (4) sito en el Registro de la Propiedad como 1, 2º y 3º, folio cuatrocientos

trece, finca número nueve mil seiscientos cuarenta y seis "Oriental," inscripción número uno.—Valorada en trescientos sesenta y un pesos.—Una casa de trapiche, construida en horcones y cubierta de teja, de trece varas de largo, por ocho de ancho, con su trapiche y menaje, valorada en cien pesos.—Una casa de habitación también en horcones, y cubierta de teja, con sus puertas y todo lo que tiene de firme, valorada en sesenta y ocho pesos.—Estas casas, ubicadas en la finca antes citada.—Un caballo moro, en diez y siete pesos.—Otro id. bayo en cinco pesos.—Otro id. rosillo en diez pesos.—Un perol de cobre en diez y siete pesos.—Una carreta en diez y siete pesos.—Una piedra de moler maíz en cincuenta centavos.—Otra id. más pequeña, en cuarenta centavos.—Otra id. menos todavía, en treinta centavos.—Dos tablas grandes, en un peso.—Un cofrecito en cincuenta centavos.—Una olla de hierro en un peso.—Un comal de id. en treinta centavos.—Una hacha, en cincuenta centavos.—Otra ollita de hierro en cincuenta centavos.—Otra id. menos, en dos reales.—Dos aparejos viejos, en un peso.—Un par de zurrones, en cincuenta centavos.—Estos bienes pertenecen á la mortal de la Señora Marcos Angulo, único apellido, y se venden á pedimento de partes, previa información de necesidad y utilidad, para el pago de deudas y costas de la mortal.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado único.—Aserri, junio 23 de 1881.

FÉLIX ZÚÑIGA.

Isidro Valverde.—Mariano Rodríguez.
2.: v.: 2.::

A las doce del día siete del mes de julio entrante, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de este juzgado, el inmueble siguiente: casa y solar sitos en el Distrito segundo de este Canton, comprensivos, la casa, de seis varas de largo y cinco de ancho, y el solar de diez y siete varas de frente y treinta de fondo, que linda: Norte, casa y solar de Ramon Arias; Sur, id. de Aparicio Rójas y solar de Rafael Arias; Este, solar de Gerardo Coma; y Oeste, calle en medio, solar de Lina Brénes. Vale la finca trescientos pesos, pertenece á Manuela Solano, y se vende para pagar cantidad de pesos que adeuda á Don José Francisco Alvarado, Quien quisiere hacer postura, que ocurra.

Juzgado 2º, Cartago, junio veintisiete de mil ochocientos ochenta y uno.

MANUEL RAMÍREZ.

Fdo. Ramos. Nicolas Casasola.
2 v. 1.

A las doce del día seis de julio entrante, se rematará en la puerta de esta Alcaldía y en el mejor postor, un derecho proporcional á ciento setenta pesos dos y dos quintos centavos, en una casa de habitación y el solar en que está ubicada, plantado de café y caña de azúcar, constante la casa como de seis varas de largo y cinco de ancho, y el solar como de media manzana, situado en Alajuelita, Distrito décimo, Canton primero de esta Provincia; limita: al Norte, terreno de Cruz Garro; al Sur, calle en medio, terreno de Juana Josefa Barrantes; al Este, terreno de Pablo Fállas, quebrada en medio; y al Oeste, terreno de José Chinchilla; é inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento veintiuno, folio veinticinco, finca número diez mil novecientos veintidos, Oriental, asiento segundo.—Valorado el derecho en doscientos pesos.—Pertenece á la sucesión de Juana Solano y Mora, y se vende de orden de este Juzgado y á pedimento de partes, previa información de necesidad y utilidad, por no admitir cómoda división, y para el pago de deudas y costas de la misma testamentaria.—El que quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Alcaldía segunda de la Ciudad de San José, junio veintitres de mil ochocientos ochenta y uno.

PEDRO ZUMBADO GUZMAN.

J. B. García.—Antonio Segura.
:2:

EDICTOS.

Por el presente cito y emplazo á los herederos,

legatarios y acreedores á los bienes dejados por Don Manuel Antonio Bonilla y Nava, que fué mayor de setenta años, casado, hacendado y de este vecindario, para que en el término de quince días, se presenten á deducir sus derechos en este Juzgado, donde se tramita su mortal.

Alcaldía tercera del Canton de San José.—Julio 1º de mil ochocientos ochenta y uno.

FÉLIX MATA BRÉNES.

Ismael Caicedo.—Juan Vte. Goyenaga.

Por el presente cito y emplazo con el término de diez días, á quienes tengan que hacer valer sus derechos en los bienes de la finada Petronila Ramírez y Jiménez, que fué mayor, casada y de este vecindario, á cuya mortal he dado principio.

Juzgado 3º, Alajuela, junio 28 de 1881.

D. RODRÍGUEZ.

Jqn. Caicedo. G. Guerra.

Por el presente cito y emplazo, con el término de diez días, á quienes tengan que hacer valer sus derechos en los bienes de la finada Agustina López de Solera, que fué mayor, casada y de este vecindario, á cuya mortal he dado principio.

Juzgado tercero.—Alajuela, junio 30 de 1881.

D. RODRÍGUEZ.

Jqn. Caicedo.—C. Guerra.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernacion de la Provincia de San José.

Por acuerdo de esta fecha, se ha nombrado á Don Jesus María Castro, Recaudador de los impuestos Municipales de alumbrado y serenazgo.

San José, julio 30 de 1881.

C. ESQUIVEL.

Para el mejor servicio público, se ha nombrado, con fecha de hoy, á Don Rafael Ulloa, 2º Comandante de Serenos y Agente de Policía de esta Ciudad.

San José, julio 1º de 1881.

C. ESQUIVEL.

VACUNA.

Hasta hoy han sido vacunados en este Canton, quinientos cincuenta niños.

San José, julio 1º de 1881.

C. ESQUIVEL.

ORDEN.

Las personas que deban pagar impuestos municipales correspondientes al 3er trimestre de este año, lo verificarán en la Tesorería respectiva, del 1º al 8 de julio próximo, bajo las penas de ley á los que no cumplan.

San José, junio 28 de 1881.

C. ESQUIVEL.

8. v. 3.

AVISO.

El domingo próximo 3 de julio, se interrumpirá el curso del agua de la cañería, desde las 8 de la noche, hasta las 5 de la mañana del día siguiente, con objeto de limpiar los estanques y filtros de la misma.

San José, junio 28 de 1881.

C. ESQUIVEL.

4. v. 3.

Se invitá á los vecinos de los barrios de Guadalupe, San Vicente y la Uruca, como interesados en la construcción de la presa en el río Virilla (San Isidro), para que concurran el domingo próximo á las 8 de la mañana á presenciar, en compañía del infrascrito, la entrega de aquella obra, que ya está concluida.

San José, junio 30 de 1881.

C. ESQUIVEL.

Jefatura Política de Santo Domingo.

ORDEN.

Siendo una costumbre en este Canton que el blanqueo de las casas, que previene la ley hacerlo anualmente, se verifique antes de las fiestas del Patron Santo Domingo, y aproximándose este tiempo: se previene á todos los habitantes del centro y sus distritos que de aquí al día veinticinco del mes en curso, deben blanquear sus casas tanto en el interior como en el frente de ellas; bajo la inteligencia de que el que no cumpla con lo expuesto en ésta, queda incurso por el mismo hecho, en la multa de cinco pesos, la que los jueces de Paz harán efectiva, llegándose el caso. Y para el cumplimiento de la presente, publíquese por cuatro veces en el "Diario Oficial".

Julio 1º de 1881.

R. BENAVIDES.

Jefatura Política de Atenas.

AVISO.

En diferentes fechas se ha ordenado el depósito de varios animales que esta Policía ha tomado como perdidos, los cuales son de los colores siguientes:

Un caballo melado, regular tamaño, de andadura, marcado.

Una vaca hosca, baya, parida, marcada, con un fierro parecido á una A.

Un caballo moro, salpicado, pequeño, de andadura, marcado en la paleta al lado de montar.

El que se considere con derecho á estos animales, ocurra á esta oficina á legalizar su propiedad y pagar los derechos correspondientes, que les serán entregados en el acto.

Junio 29 de 1881.

J. M. SOLÓRZANO.

REVISTA EXTERIOR.

Noticias varias.

CONDENA DE DOS ESPIRITISTAS.—El alto tribunal de justicia de Londres ha juzgado en estos últimos días un proceso que ha causado gran sensación en los círculos espiritistas de la capital.

Tratábase de un robo de mas de 10,000 libras esterlinas.

La demandante era una Señora llamada Hart-Davis: los acusados eran un tal Fletcher y su mujer, dos de los médiums más conocidos en Londres.

La Señorita Hart-Davis, mujer de mas de cuarenta años y que se entregaba hacía algun tiempo á meditaciones místicas, deseaba saber si el alma de su madre le había perdonado las faltas que ella cometiera en su juventud.

Cierta mañana llamó á su casa á Fletcher y puso en su conocimiento su deseo.

Fletcher invocó el espíritu, y el espíritu apareció. Cierta es que la Señorita Hart-Davis no le vió; parece que había entrado en el cuerpo de Fletcher, que estaba como trasfigurado. El espíritu hablaba por boca de Fletcher, y aseguraba á la hija arrepentida que la amaba siempre, y la recomendaba que proporcionase recursos á Fletcher para comunicarse con frecuencia con su madre.

La Señorita Hart-Davis escuchó con profunda alegría las revelaciones del espíritu.

Entregó 5,000 guineas al médico y le suplicó volviera pronto.

Fletcher volvió al día siguiente é hizo de nuevo que hablara el espíritu.

—Ten confianza en la Señora Fletcher como si fuera hermana tuya, decía el espíritu; ten confianza en el Señor Fletcher; ambos solo desean tu bien. Volveré mañana.

Al día siguiente el médico presentó á la Señorita Hart-Davis á su mujer. La Señorita Hart-Davis lucía un adorno que valía 6,000 libras esterlinas y encajes por valor de 4,000 libras ester-

linas. El espíritu de su madre la indicó que haria bien en no usarlos más, si no queria perder la salud.

—Hay en ellos mucho fluido mio, decía el espíritu; esto fatiga tus nervios sobrecitados. Entrega el adorno y los encajes á Susana (nombre de la mujer de Fletcher.)

La Señorita Hart-Davis siguió el consejo de su madre, y siguió despues otros muchos del mismo género. Acabó por desheredar á sus parientes y hacer testamento en favor de Fletcher y de su mujer. Desde este día la Señorita Hart-Davis empezó á sentirse gravemente enferma, y los esposos Fletcher la recomendaron que hiciese un viaje á América, para que cambiase de aire. Desgraciadamente para ellos, la enferma conoció al otro lado del Océano á un médico, quien la demostró de un modo terminante que Fletcher y su mujer la habían engañado, y que por lo tanto, debía denunciar ante los tribunales de justicia á los estafadores. La Señorita Hart-Davis aceptó el consejo, regresó á Lóndres y dió parte á la justicia del hecho.

Los esposos Fletcher han sido condenados, despues de ocho días de debates, á un año de reclusion.

DESPRENDIMIENTO AMERICANO.—Entre los varios donativos hechos en Nueva York para formar un Museo de Bellas Artes, figuran los de Longovort, por 10,000 duros; los de Dexter, por igual suma, y otros varios no ménos importantes, que ascienden ya á 30,000 pesos. Todo esto se entiende, dejando á un lado el primitivo y fundamental de C. W. West, que consistió en la enorme cantidad de tres millones de reales, entregados de una vez. Es digno de admiracion el espíritu de patriotismo que revelan estos actos, y la aficion que suponen á contribuir á la enseñanza de sus conciudadanos.

CONGRESO DE VENECIA.—La sociedad italiana de geografía en Roma, se ocupa muy activamente en la organizacion del tercer congreso, que debe tener lugar Venecia del 15 al 21 de setiembre próximo.

El Comité central, presidido por el Príncipe Téano, ha creado una seccion en Venecia bajo la presidencia del baron de Cattanei, cuyas exclusivas atribuciones consisten en organizar esta comunidad, tan ardientemente esperada por el mundo ilustrado.

El congreso de Venecia no será solamente una fiesta para la ciencia, sino atractivo para los turistas, que no dejarán de acudir en gran número.

La época ha sido muy hábilmente escogida, de acuerdo con la Sociedad de Geografía de París, que presta con un ardor infatigable el concurso de su saber y de su experiencia.

La reunion del congreso debe tener lugar en el Palacio Ducal, y todo hace esperar que con el concurso pecuniario del Gobierno, estará pronto arreglado para clasificar las numerosas colecciones que serán enviadas á Venecia.

Las autoridades locales se disponen á recibir dignamente á sus huéspedes, y estamos seguros de que el Príncipe Giovanelli no será el último en hacer los honores de la antigua ciudad de los Dux.

Este viaje será muy interesante para sabios y turistas, porque despues del congreso de Venecia, habrá el de geología de Bolonia y despues la Exposicion de Milan. De suerte que en tres semanas se habrá asistido á tres Exposiciones y se habrá visitado la parte más bonita de Italia.

—Los diarios acusados por haber aprobado y aplaudido el asesinato de Alejandro II han sido condenados ayer. Sus redactores y gerentes sufrirán unos 6 y otros 3 meses de cárcel, y pagarán

una multa.—El que ha salido mejor librado es Rochefort: su condenacion se limita á mil francos de multa.—Ademas de *Le Citoyen* y *L'Intransigeant* comprendió el ministerio público en la acusacion *La Révolution social* (redactado por Luisa Michel) y *Le Juvenal*.

Los defensores alegaron que los delitos políticos no lo son sino para el país en que se cometen y que fuera de él *no son delitos.*—En comprobacion de este aserto invocaron la doctrina segun la cual la extradicion nunca se acuerda por delitos políticos.—De ese racionio deducian que los diarios acusados no habían hecho la apología de una accion que fuera delito en Francia.—Para comprobar que el asesinato del Czar ha sido simplemente un delito político citaron un documento que les pareció concluyente.—Bajo Napoleon III se trató de obtener una resolucio que declarase comprendido á Ledru-Rollin, asilado en Inglaterra, en una ley de amnistía que se había publicado.—Ledru-Rollin había sido acusado de complicidad en un atentado contra la vida del emperador.—Dirigióse una consulta á varios abogados: estaba formulada en esta pregunta: “El complot que tuvo por objeto atentar á la vida del Emperador fué un crimen político?”—Los abogados contestaron con estas líneas: “Pensamos que la respuesta afirmativa ni siquiera puede ser materia de duda.”—La primera firma al pié de esa solucio era ésta: Jules Grévy; la segunda esta otra: Jules Ferry (el actual presidente del consejo de ministros) la tercera decía: Jules Favre.—Despues de esos tres *Jules* seguían otros obogados en número de doce.

A pesar de esos y otros alegatos el Tribunal declaró á los acusados culpables del delito de *apología de un hecho criminal* y les impuso las penas ya indicadas.

—Un curioso proyecto de ley ha sido presentado por el Diputado Mr. Larroche Jouvart, estableciendo un impuesto sobre la vanidad, y muy productivo, segun dicho Señor, pues calcula que dejará al erario unos cien millones de francos por año.—En verdad que la materia elegida es una de las mejores *materias imponibles.*—Tiene el proyecto varios considerandos inspirados por una lógica verdaderamente republicana.

La República consiente, segun él, en admitir los títulos de *Duque, Conde & de este modo: todo Ciudadano Francés* que quiera ser Duque, puede serlo.—Para ello no tiene que hacer mas sino someterse á pagar una contribucio de 10,000 francos anuales: para ser *Marqués* se pagarán 5,000: para ser *Conde* 4,000: para ser *baron* 3,000 y para tener derecho de poner de ántes del apellido 2,000.—El producto del impuesto quiere Mr. L. Jouvart, que se aplique al fomento de las industrias agrícola y manufacturera.

El proyecto, como es natural, establece penas contra los que se atribuyan los dichos títulos de contrabando, es decir, sin pagar los derechos legales.—No es preciso decir cómo ha sentado la especie á los que tienen hoy los tales títulos nobiliarios por herencia.—La Cámara ha pasado el mencionado proyecto al estudio de una comision.

(“De una Correspondencia de Paris.”)

SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Junio 30 Termómetro centigrado.			
7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio.
20, 25	24, 50	20, 50	21, 75
Viento:			
SE.	NE.	V.	

Estado de la atmósfera.
Osc. osc. osc.
Barometro: Término medio 26.427
Lluvia: 40 m. de duracion.

Observaciones meteorológicas practicadas en la Ciudad de San José de Costa-Rica.
Mes de junio de 1881.
Termómetro centigrado.

7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Término medio en el mes.
20, 25 24, 76 17, 13 22, 94
Temperatura más alta en todo el mes. el día.
21 á las 9 p. m. 27, 50
Temp. más baja en todo el mes. en los días
5 y 26 las 7. a. m. 19, 00
En los 16 años trascurridos, el término medio más alto de la temperatura en el mes de junio, fué el año de 1868, el cual es 23, 36
Y el término medio más bajo del mismo mes en el año 1874, el cual es 20, 25
El viento sopló á las 7 a. m. 14 veces del SE, 7 veces del NE; y 9 veces calma.
á las 2 p. m. 9 veces del O; 7 veces del NO; 6 del E; 6 del NE; y 3 veces calma.
á las 9 p. m.: 9 veces del E; 7 del NE; 9 de otras direcciones y 5 veces calma.

Estado de la Atmósfera
á las 7 a. m. 3 veces claro, 2 claro y osc. y 25 veces oscuro.

” ” 2 p. m. 7 res claro y osc. y 22 osc.
” ” 9 p. m. 6 veces Claro, 2 claro y osc y 22 veces oscuro.

Lluvia:—En 16 días; 39 horas 45 minutos de duracion.
Cantidad del agua recogida: 154 milímetros.
Tembloros hubo 6 en el mes.
Julio 2 de 1881.

A. MAISON.

ELEMENTOS DE Derecho Penal de Costa-Rica.
Por el Doctor Don Rafael Orozco.

LIBRO SEGUNDO.

Crímenes y simples delitos y sus penas.

TÍTULO SÉTIMO.

CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA EL ORDEN DE LAS FAMILIAS Y CONTRA LA MORALIDAD PÚBLICA.

Capítulo Quinto.
DE LA VIOLACION.

675.—Están comprendidos en el segundo número, los que yacen con una mujer aletargada ó privada de razon, ya á consecuencia de un narcótico, ya en un estado de postracion, que no la permita defenderse, y ya en fin, á consecuencia de demencia ó imbecilidad.—Tambien estaría comprendido en dicho número el que prevaleándose de la oscuridad ó de cualquier otro engaño, usare de mujer casada, haciendo creer á ésta que es su marido.

676.—El tercer número del artículo que comentamos establece como crimen de violacion el hecho de yacer con una impúber, esté ó no privada de su razon, haya ó no consentido ella en el hecho, pues la falta de discernimiento de la ofendida, hace ilusoria su aquiescencia, y se equipara á la mujer privada de razon.

677.—Debemos advertir que en el crimen de violacion sucede lo que en el de raptio: aquél, como éste, no excluye que se cometa ademas, el de estupro, adulterio, incesto, etc., teniendo entonces en cuenta la doctrina del artículo 82.—Se exceptúa la violacion de la impúber en cuanto al estupro,

porque sólo y siempre es violacion, y no se castiga por el estupro, porque el artículo 384 no comprende el estupro de la impúber, por considerar suficiente la pena del número 39 del artículo 382; pero si la impúber fuere pariente del delincuente, dentro del parentesco que comprende el artículo 385, habrá ademas incesto, como tambien puede haber raptio ó abuso deshonesto.—Véase el comentario del artículo 384, sobre el estupro.

678.—La gravedad del crimen de violacion en el que no sólo se atenta contra el pudor y la virtud de la mujer, sino que tambien se ataca su seguridad individual, sembrando la alarma en el seno de las familias é introduciendo su deshonra y desolacion, ha obligado al Legislador á declarar que en los delitos de que trata este capítulo (de la violacion) se consideran consumados desde que hay principios de ejecucion [1].

679.—Para concluir este capítulo, réstanos manifestar: que la ley al tratar de violacion usa de la palabra *mujer*, sin distincion á su buena ó mala fama, para comprender áun la mujer pública, la cual, no obstante su abyecto estado, tiene derecho á ser respetada.

Capítulo Sexto.

DEL ESTUPRO, INCESTO, CORRUPCION DE MENORES Y OTROS ACTOS DESHONESTOS.

680.—El estupro de una doncella mayor de doce años y menor de veinte, interviniendo engaño, será castigado con presidio interior menor en cualquiera de sus grados [2].—El Derecho Romano entendía por estupro, la violacion hecha sin fuerza de la vírger ó viuda que viva honestamente; [3] pero en el Dro. Penal moderno se entiende por delito de estupro, la desfloracion de una doncella menor de edad, pero púber, intervenida, por la persona que debe prestar su consentimiento para el acto ó por el juez en su caso, ó cuando no pueda verificarse el matrimonio por un impedimento legal (4).—Esta última limitacion tiene por objeto impedir que un pretendiente desairado atente contra el honor de una jóven, en la esperanza, ó de verificar su deseado matrimonio y salvarse de la pena, ó en caso de no lograrlo, escusarse con la anuencia de su parte á cubrir el honor de la ofendida, casándose con ella.

682.—Los reos de violacion, estupro ó raptio serán tambien condenados por via de indemnizacion:

1º—A dotar á la ofendida si fuere soltera ó viuda.

2º—A dar alimentos congruos á la prole que, segun las reglas legales, fuere suya [5].—Toca al tribunal asignar la suma de la dote y la de los alimentos, teniendo en cuenta las circunstancias del ofensor y la ofendida, especialmente la situacion pecuniaria del primero.—Los términos tan generales de la ley, que comentamos, comprénde al sacerdote, al casado y al pariente, sin que les sea excusa su estado ó condicion.

683.—Los ascendientes, guardadores, maestros ó cualesquiera personas que con abuso de autoridad ó encargo, cooperaren como cómplices á la perpetracion de los delitos comprendidos en los tres capítulos precedentes, serán penados como autores.

Los maestros ó encargados en cualquier

[1] Artículo 383
[2] Art. 384; pena de simple delito: es compuesta de tres grados de penas divisibles; se aplica con arreglo al artículo 75, y su duracion es de dos meses y un día á cuatro años.—Véanse los artículos 37 y 38.
[3] Vitium virginis vel viduae honeste venti si ne vi illatum, l. 6, § 1, l. 34, pr. § 1, D. ad Leg. Jul. de adult.; Inst., lib. 4, tit. 18, § 4.—El Derecho Canónico tiene por estupro, el acceso carnal entre solteros, cuando la mujer es virgen ó viuda honrada, sea voluntario ó forzado.
[4] Incisos 4º y 5º del art. 391.
[5] Artículo 392.

manera de la educacion ó direccion de la juventud, serán ademas condenados á inhabilitacion especial perpétua para el cargo ú oficio [1].—La reagravacion de este artículo y la del siguiente, es muy justa, si se atiende á la calidad de los delinquentes, por las razones que dimos al comentar el artículo 390.

684.—Los comprendidos en el art. precedente y cualesquiera otros reos de corrupcion de menores en interes de terceros (como los comprendidos en el artículo 389) serán tambien condenados á las penas de interdiccion del derecho de ejercer la guarda y ser oídos como parientes en los casos que la ley designe, y de sujecion á la vigilancia de la autoridad en el grado que el tribunal determine [2].

Capítulo Octavo.

DE LOS ULTRAJES PÚBLICOS A LAS BUENAS COSTUMBRES.

685.—Los que de cualquier modo ofendieren el pudor ó las buenas costumbres con hechos de grave escándalo ó trascendencia, no comprendidos expresamente en otros artículos de este Código, sufrirán la pena de reclusion menor en sus grados mínimo á medio [3] ó multa de ciento uno á trescientos sesenta y siete pesos [4].—El Legislador no entró en esta ley á especificar los casos de ofensa al pudor ó á las buenas costumbres, porque no es posible enumerarlos sin que alguno quedara excluido: queda, pues, al prudente arbitrio del tribunal resolver cuáles sean.

686.—El que vendiere, distribuyere ó exhibiere canciones, folletos ú otros escritos, impresos ó no, figuras ó estampas contrarias á las buenas costumbres, será condenado á la pena de reclusion menor en su grado mínimo [5] ó multa de ciento uno á doscientos treinta y tres pesos.

En la misma pena incurrirá el autor del manuscrito, de la figura ó de la estampa ó el que los hubiera reproducido por un procedimiento cualquiera que no sea la imprenta [6].—Los hechos que este artículo castiga estarian comprendidos en el artículo anterior si en el que comentamos, no se enumeraran; la ley ha querido penarlos especialmente, ya para imponerles una pena menor que la del artículo anterior, ya para que en caso alguno no quedaran impunes.

(Continuará)

[1] Art. 393; pena de crimen; es simple é indivisible, y se aplica segun el art. 72.—Véase el art. siguiente.

[2] Art. 394; la pena de interdiccion que este art. consigna, no expresando tiempo determinado, debe entenderse que es indefinido, perpétuo. La pena de sujecion es de simple delito; consta de tres grados de penas divisibles; se aplica conforme al artículo 75, y su duracion es de dos meses y un día á cuatro años.

(3) Pena de simple delito; es compuesta de dos grados de penas divisibles; se aplica con arreglo al artículo 75, y su duracion es de dos meses y un día á dos años, ocho meses y veinte días.—Véase el art. 38.

(4) Art. 395; véase el 77.

(5) Pena de simple delito; es simple de un grado de una divisible; se aplica con arreglo al artículo 74, y su duracion es de dos meses y un día á un año, cinco meses y diez días.—Véase el 32, y la regla 3ª del 68.

[6] Artículo 396.

SECCION DE AVISOS.

CAJA DE DESCUENTO DE CARTAGO.—El domingo 10 del corriente á la 1 p. m. distribuirá esta caja sus dividendos semestrales, para cuyo acto y revision del Balance, se cita á todos los accionistas.

Cartago, julio 1º de 1881. S. GUZMAN. Administrador. 3. v. 1.

En esta fecha cesa el interes de la sucesion del finado E. W. Allprep como socio en el Banco Anglo Costarricense.

San José, junio 30 de 1881. FREDERICK COX. 3. v. 1. D.

Ferro-Carril de Costa-Rica Division Central

CARRERAS DE CABALLOS EN SAN PEDRO DEL MOJON, PARA EL DOMINGO 3 DE JULIO DE 1881.

Correrá un tren extraordinario de San José á San Pedro desde las 10½ a. m. y continuará cada media hora hasta las 6 p. m.

PRECIOS DE PASAJES.

EN PRIMERA CLASE IDA Y VUELTA 30 CENTAVOS.

EN SEGUNDA CLASE IDA Y VUELTA 20 CENTAVOS.

San José, junio 27 de 1881.

EL SUPERINTENDENTE.

Banco Herediano.

Las oficinas de este establecimiento, estaran cerradas durante los dias 1, 2 y 3 del entrante mes.

Las obligaciones á cargo del Banco que venzan en estos dias, se consideraran vencidas el 30 del corriente, y las á su favor el 4 del entrante.

Heredia, junio 17 de 1881.

El Administrador,

JOAQUIN M. FLÓRES.

4. v. 4. D.

DEBIENDO TRASLADARME á Alajuela, alquilo mi casa de habitacion, calle del Correo, número 19.

BELARMINA BUENO DE DURAN.

San José, junio 22 de 1881.

N. FERMÍN MEZA cirujano dentista de la facultad médica de esta República, ofrece sus servicios al público en cualquier ramo de su profesion.

Tambien ofrece trabajar á domicilio.

Hotel Vigne, San José, junio 29 de 1881.

6. v. 4. D.

GRAN DEPÓSITO DE ALMIDON de pura yuca recibido cada semana fresco, seco, y barato, elaborado en Grecia.

Precio trece pesos quintal.

VENTA POR MAYOR

A. TORRES número 2, calle del Teatro.

San José, junio 18 de 1881.

6. v. 6. D.

STEINWAY AND SONS.—Se alquila un piano de esta acreditada fábrica.—En esta imprenta informarán.

San José, junio 25 de 1881.

6. v. 4. D.

BRITISH SUBJECTS who were residing in the Province of San José on the 4th. of April last, and have not already sent in their names and age to this Consulate, are requested to do so within the next three days, as the Census list will be closed on the 4th. proximo.

British Consulate.

San José, 30th. June 1881.

CECIL SHARPE.

H. B. M'S Acting Consul.

3. v. 2.

UNA GRATIFICACION se da á la persona que presente á la que suscribe una yunta de novillos amarillos bajos, cachos levantados puntales, orejas rayadas en cruz y con un fierro que se asemeja á un CORAZON. Véanse en esta Ciudad con

JOSEFA BARRIENTOS.

San José, junio 30 de 1881.

2. v. 2. D.

Inspeccion General de Hacienda.

Esta oficina ha sido trasladada á la casa número 20, calle de la Merced.

San José, junio 28 de 1881.

6. v. 2.

SE OFRECE en arrendamiento la casa del Doctor Zaldivar. Para precio y condiciones, entenderse con José Duran.

San José, junio 22 de 1881.

8. v. 7. D.

MOVIMIENTO de correos en el mes de julio de 1881.

Table with columns: Interior y Exterior, SALIDAS (DIAS, HORAS), LLEGADAS (DIAS, HORAS). Lists routes like Liberia y Bagaces, Santa Cruz y Nicoya, etc., with departure and arrival times.

El Despacho estara abierto en dias comunes: de 6 á 8½ a. m., de 9½ a. m. á 2 p. m., y de 5½ á 6 p. m.—En dias festivos: de 10 a. m. á 1 p. m., y de 6 á 6½ p. m.—El despacho de Certificados estara abierto, de 11 a. m. á 1 p. m.

San José, julio 1º de 1881.

J. LORENZO Y BARRETO, Administrador General.

ITINERARIO

del Vapor Correo "General Guardia" en sus viajes al BEBEDERO en el mes de julio de 1881.

Table with columns: Dias, Fechas, Sale de Puntarenas, Llega al Bebedero, Regresa á Puntarenas. Shows a weekly schedule.

Administracion de Correos.—Puntarenas, julio 1º de 1881.

Mauricio L. Maduro.

Vº Bº—J. LORENZO Y BARRETO, Administrador General.

ITINERARIO

que observará el Vapor Correo "General Cañas" en sus viajes al TENDAL, Puerto de Santa Cruz, en el mes de julio de 1881.

Table with columns: Dias, Fech., Sale de Puntarenas, Llega al Tendal, Regresa á Puntarenas. Shows a weekly schedule.

Admon. de Correos.—Puntarenas, julio 1º de 1881.

Mauricio L. Maduro.

Vº Bº—J. LORENZO Y BARRETO, Administrador General.

Banco Anglo Costarricense.

Las oficinas de este establecimiento se cerrarán en los dias 4 y 5 de julio proximo.

Las obligaciones del Banco que venzan durante este termino se consideraran como vencidas el dia 2 de julio, y las de sus comitentes para con él, el 6 del mismo mes.

San José, junio 13 de 1881.

FREDERICK COX, Administrador.

Banco de la Union.

Las oficinas de este establecimiento se cerrarán en los dias 4 y 5 de julio proximo.

Las obligaciones del Banco que venzan durante dichos dias, se consideraran como vencidas el dia 2 de julio y las de sus comitentes para con él, el 6 del citado mes.

San José, junio 15 de 1881.

G. ORTUÑO, Administrador.